



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 404-2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 16 AGO. 2024



VISTO: El expediente que contiene la Hoja de Tramite de la Secretaria de Recursos Humanos de fecha 09 de agosto del 2024, a efectos de proyectar resolución conforme al Memorando N° 336-2024-UND-RR.HH- HSR-AND., expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de resolución de Aprobación del PLAN DE MANTENIMIENTO VEHICULAR PERIODO 2024, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos al acceso equitativo a los servicios públicos.

Que, el artículo 84° de la Constitución Política del Perú, establece "La Contraloría General de la República es una Entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, Supervisa la Legalidad de ejecución del presupuesto del Estado y de los actos de la instituciones sujetas al control del gasto";

Que, los numerales I,II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es interés público; siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, dispone que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N°014-2019-PCM, la que indica que "Todo acto Administrativo o las Resoluciones Administrativas que autoricen el gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N°014-2019-PCM; señala "La Contraloría General de la República, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N°1440, señala que: "Los actos Administrativos y de Administración, los Contratos y/o Convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma escrita, a los créditos presupuestarios autorizado, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos Actos administrativos no son eficaces";

Que, en el numeral 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo N°1440, establece que "Los Créditos presupuestarios tienen carácter limitativo; "No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan, en el marco de lo establecido en la presente ley;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01; "La Certificación del crédito presupuestario a que hace referencia el numeral 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, el artículo 4° Decreto Legislativo N° 1161. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y Modificatorias, establece que el Sector Salud está conformado el Ministerio de Salud, como organismos rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la Salud, individual o colectiva;

Que, acorde a la Ley N° 31953. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; la misma que en el **Artículo 45°**. Operación y mantenimiento de establecimientos de salud a nivel nacional, Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de **S/ 205 367 293,00** (DOSCIENOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los cuales hasta por la suma de **S/ 42 041 515,00** (CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de **S/ 163 325 778,00** (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) han sido asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para financiar **acciones vinculadas al "mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento e infraestructura de los establecimientos de salud a nivel nacional"**. Los gobiernos regionales que cuenten con recursos asignados en el marco del presente numeral emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, así como de la calidad del servicio brindado y la evaluación del mismo. Este informe se remite trimestralmente al Ministerio de Salud y se publica en la sede digital de dicho Ministerio. 45.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Que, mediante **Informe N°125-2024-O.P.P.M-HSRA/AND**, de fecha 15 de abril del año 2024, el cual, requiere que, la Aprobación mediante Acto Resolutivo del Plan Multianual de Mantenimiento de Infraestructura y el Equipamiento de los Establecimientos de Salud. Periodo 2025-2027; tomando en cuenta la **Hoja de Tramite DE N° 2024-2717**, adjunto al mismo el **Informe N°160-2024-COORD.PPR-HSR-AND**, emitido por el Coordinador de Programas y Presupuestos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, mediante Informe Presupuestal N° 074-2024-HSRA/DEPE-UP, de fecha 08 de agosto del 2024; emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto; en la que concluye que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para el Plan de Mantenimiento Vehicular Periodo 2024, de los vehículos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en fuente de financiamiento RO, el cual se dispone en la Meta 114 de la Genérica 2.3, Bienes y Servicios, Clasificador 2.3.2.4.5.1;

Que, a mérito del Memorando N°194-2024-OPPM-HSR-AND, de fecha 09 de agosto del 2024; emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y modernización; en la que, ratifica que **SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, para Plan de Mantenimiento Vehicular periodo 2024, contando con la disposición de la Fuente de Financiamiento RO, Meta 114 de la Genérica 2.3 Bienes y Servicios, Clasificador 2.3.2.4.5.1;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de planificación, presupuesto y modernización y Oficina de Administración, y;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la **Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Documento Técnico: "**PLAN DE MANTENIMIENTO VEHICULAR**, para el **Periodo 2024** (folios 30), de la flota vehicular, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Plan cuenta con **Disponibilidad Presupuestal**, con forme a los dispuesto en el considerando.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice el seguimiento, cumplimiento y difusión de lo dispuesto en el citado plan, según sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

- Cc:
- Dirección Ejecutiva HSRA.
 - Oficina Asesoría Jurídica.
 - Oficina Administración.
 - Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización.
 - Unidad de Desarrollo RR.HH.
 - Unidad de Presupuesto.
 - Unidad de Abastecimiento.
 - Unidad de Contabilidad.
 - Unidad de Tesorería
 - Control Previo.
 - Oficina de la Gestión de la Calidad.
 - Interesado. (Mecánico)
 - Manito
 - Archivo.
 - BSTA/dipl.



